



COMITÉ DE APELACIÓN FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Acta 1-20/21

El Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión de fecha 9 de enero de 2021, ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Comité de Competición, en reunión de fecha 23 de diciembre de 2020 adoptó el acuerdo de sancionar al Club Balonmano Ejea por tres infracciones muy graves por la retirada de los equipos de Segunda División Nacional Masculina, Primera División Territorial Masculina y Juvenil Femenina, con los importes que en dicha resolución consta, de acuerdo con lo dispuesto al artículo 1.3.a NO.RE.BA. Aragón de conformidad con los fundamentos que constan en la citada Acta.

Dichas sanciones se cuantifican económicamente en el importe del seguro deportivo más la cuantía correspondiente a la retirada no agravada.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, se remite en la Federación Aragonesa de Balonmano correo electrónico remitido por el equipo Club

Balonmano Ejea, solicitando, en resumen, se deje sin efecto la sanción impuesta por los motivos que en el mismo se refieren.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El club recurrente se refiere a la situación actual de crisis sanitaria, que debe llevar a la apreciación de la situación de fuerza mayor.

Sin embargo, la situación de fuerza mayor aplicada al ámbito de la presente competición deportiva es matizable, por cuanto si bien en la temporada anterior es más que justificado, este año la situación de incógnita respecto de la evolución de la crisis sanitaria es un hecho cierto. Por lo tanto, en el momento de diciembre es difícil apreciar la situación exacta de fuerza mayor, por cuanto es difícil apreciar el requisito de inevitabilidad propio de ésta.

No obstante, como se verá, el Comité de Competición, sin duda apreciando la presente situación de crisis sanitaria, no ha ejercido su facultad sancionadora en toda su extensión respecto de lo establecido en el apartado del NO.RE.BA. aplicado.

SEGUNDO.- Así, se observa que el Comité de Competición no ha procedido a la imposición de la sanción en toda su extensión. Atendiendo a su desglose, sí ha incluido el importe que marca la documentación de inscripción de la temporada, que para la presente se cifra en 400 €, más el importe del seguro deportivo, que ya asume el club recurrente en su escrito de retirada su pago.

Pero el Comité de Competición podía haber incluido las cuantías correspondientes a las licencias, que sin embargo no ha incluido. Con ello cree este Comité que la sanción a imponer se adecuaba a la situación de crisis sanitaria y la situación excepcional que se está viviendo.

Es por ello que este Comité considera adecuada la sanción impuesta, no procediendo a su modificación. Todavía más, se insiste, si bien este órgano no puede realizar una nueva aplicación *in malus* de la normativa, del carácter excepcional de la no imposición de los importes de la sanción equivalentes al coste de las licencias.

FALLO

Procede DESESTIMAR el recurso interpuesto por el el Club Balonmano Ejea, CONFIRMANDO la sanción impuesta.

En tanto se ha DESESTIMADO íntegramente el presente recurso, procede la imponer la cuantía de 25 € en concepto de interposición de recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.13.d del NO.RE.BA. Aragón, en relación con el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presente resolución es recurrible ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APELACIÓN
DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO**

Alberto Ángel Sarto González